MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
TRIBUNAL DE CONTRALOR
RIO NEGRO

Resolución Nº 71-TC-18

Visto: el presente incidente formado en el marco del sumario de investigación Expte. 002/2018 iniciado por Resolución 44-TC-18, en el que se investiga la contratación de servicios de seguridad para Fiesta de la Nieve 2017 y otras;

Considerando:

- Que en dicho expediente principal, en los términos del escrito glosado en copia a fs. 8/18 se presentó el Sr. Marcos Barberis solicitando el apartamiento de la Sra. Presidente del Tribunal Dra. Wallace por las razones allí esgrimidas. Dicho escrito fue formalmente comunicado a la citada funcionaria, que produjo el informe de fs. 20/25, cumplido lo cual se dispuso la formación de este incidente, quedando la instancia en condiciones de ser resuelta;
- Es un hecho que el día 11 de octubre Ppdo., ya a primera hora del día estaba publicada una entrevista que la Dra. Wallace dio a un medio periodístico digital, entrevista en la cual dio a conocer el dictamen del Instructor Sumariante producido en las actuaciones principales y fechado el día anterior, aún antes que los suscriptos tuviéramos conocimiento no ya del contenido del escrito del sumariante, sino siquiera de su mera existencia;
– Según surge de la impresión de la publicación "*en**estos**días"* agregada a estas actuaciones, la Dra. Wallace explicó en la citada entrevista que "*El Tribunal debe definir el inicio del juicio de responsabilidad y abocarse ahora a determinar la responsabilidad de Barberis -mano derecha de Gennuso en el Ejecutivo- en los pagos irregulares";*
– Dicha expresión indudablemente conlleva una toma de posición determinada frente a la hipótesis de la investigación, antes de cualquier deliberación posible con el cuerpo y por supuesto de haber sido tratada formalmente por el Tribunal la temática del dictamen;
- En nuestra opinión, lo transcripto justifica el apartamiento de la Dra. Wallace, en la medida que resulta incuestionable la razonabilidad y

legitimidad de los reparos que el Sr. Barberis expresa en cuanto a que no será juzgado por alguien imparcial, sino por quien ya se ha formado una opinión determinada antes de escucharlo, algo en lo cual está obviamente involucrado su derecho de defensa en juicio (Art. 18 de la Constitución Nacional). No sólo por tal razón sustancial debe evitarse la intervención la Dra. Wallace en las circunstancias del caso, sino también para preservar el normal funcionamiento del Tribunal y la confianza que es dable alentar tenga la ciudadanía en las instituciones;

- En cuanto a la alegada afectación del principio del Juez Natural y la interpretación restrictiva de las causales de recusación, consideramos se trata de argumentos de la recusada que no tienen preeminencia en este caso, había cuenta que hay otras garantías y principios interpretativos que entendemos deben prevalecer;

- Al respecto, en primer lugar, conforme sostuvimos en el párrafo precedente, no parece en absoluto el planteo del Sr. Barberis un intento artificioso o espúreo para apartar a uno de los vocales de este Tribunal, siendo por el contrario notoria la legitimidad de sus reparos, a estar al texto publicado de la entrevista. En segundo lugar, por cuanto la posibilidad de solicitar el apartamiento de un juzgador está prevista fundamentalmente en favor y para garantía de los ciudadanos, no de los jueces. Y en tercer lugar, porque la recusación se trata de un instituto procesal regulatorio del derecho a ser juzgado por un tribunal imparcial, prerrogativa que los Pactos Internacionales declaran y que tiene, por tanto, jerarquía supra legal (Art. 31 C.N.), razón por la cual todo criterio limitativo en relación a su aplicación viola el principio "*pro homine"* que indica la interpretación más extensiva en materia de derechos protegidos constitucionalmente;

–Por las razones expuestas, consideramos corresponde hacer lugar al pedido de apartamiento formulado por el Sr. Barberis;

– En relación al planteo de la Dra. Wallace para que se retire de estas actuaciones la copia de carta documento acompañada por el recusante (fs. 8), efectivamente le asiste razón, correspondiendo se haga lugar a su pedido por

tratarse de una documental ajena estrictamente al planteo ventilado en este incidente;

– Que el Art. 9º de la Ordenanza Nº 1754-CM-07 autoriza al Tribunal de Contralor a dictar Resoluciones según la tipología fijada dentro de su ámbito;

- Que por ello y en uso de estas atribuciones;

EL TRIBUNAL DE CONTRALOR
DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RESUELVE

Art.1º) Hacer lugar al pedido de apartamiento de la Dra. Wallace formulado por el Sr. Marcos Barberis.-

Art.2º) Ordenar el desglose de la copia de la carta documento acompañada por el recusante a fs. 233 del principal y 8 del presente incidente y disponer su devolución al mismo, para lo cual el documento permanecerá en Mesa de Entradas a su disposición por el plazo de cinco días, luego de los cuales se destruirá en caso de no ser retirada.-

Art.3°) La presente Resolución será refrendada por el Vice-Presidente del Tribunal de Contralor.-

Art.4º) Notifiquese.-

San Carlos de Bariloche, 18 de Diciembre de 2018.